



*Ministerio de la Producción
Secretaría de la Competencia, la Desregulación
y la Defensa del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

Expediente N° 2389/2001 (C.712)MV/LG

BUENOS AIRES, 30 ABR 2002

VISTO el Expediente N° 2389/2001 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA (C.712) caratulado "DIREC TV S.A. Y SKY ARGENTINA S.A. (C.712) S/ INFRACCIÓN LEY 25.156", y

CONSIDERANDO

Que con fecha 19 de octubre de 2001 se recibió en esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA el Expte. N° EXPMAGICSFE 2389/2001 remitido por la Dirección de Defensa del Consumidor.

Que el denunciante es el Sr. Oswaldo Pinetti, titular de la empresa Cablevisión Color Suardi, con domicilio en la calle M. Locatelli 332/346, Suardi, Provincia de Santa Fe.

Que el denunciante remitió carta documento a la firma Direc TV S.A. manifestando que personal de la misma estaría llevando a cabo en la localidad de Suardi, Provincia de Santa Fe, conexiones que no se ajustarían a las leyes vigentes.

Que a decir del denunciante, "la modalidad a utilizar para implementar dichas conexiones sería a través de extensiones domiciliarias con argumentos publicitarios engañosos que violarían la Resolución 817/96, ocasionando

[Firma manuscrita]



*Ministerio de la Producción
Secretaría de la Competencia, la Desregulación
y la Defensa del Consumidor*

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

graves daños y perjuicios a Cablevisión Color Suardi como resultado de esa competencia desleal, amén de la evasión impositiva que también se hace”.

Que el denunciante indicó que “la conexión que se realiza en el domicilio del usuario principal, es compartida una o más veces por vecinos o parientes a través de un cable conectado a un divisor satelital”.

Que según la denuncia, en ocasiones un abonado solicita una o varias extensiones para luego compartirla con vecinos del mismo pueblo, instalandoles a cada uno una antena satelital.

Que el denunciante manifestó que “como es de suponer al abonado principal se le cobra solo el abono mensual, más el derecho por cada una de las extensiones requeridas, y que en su conjunto sería prorrateado entre los abonados truchos”.

Que a decir del denunciante este tipo de actitudes se encuentran absolutamente vedados por ley a los sistemas DTH.

Que el denunciante explicó que “estas conexiones domiciliarias configuran otro sistema comprendido en la Ley de Radiodifusión N° 22.285, para el cual la denunciada carece de la licencia habilitante respectiva, además de hacer utilización del espacio aéreo por el cual no se pagarían los impuestos correspondientes”.

Que, a criterio del denunciante, lo expuesto estaría burlando al COMFER, la CNC, SADAIC, AADICAPIF, ARGENTORES, las comunas y los municipios.





*Ministerio de la Producción
Secretaría de la Competencia, la Desregulación
y la Defensa del Consumidor*

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Que con fecha 16 de enero de 2002, la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, de conformidad a lo establecido en los artículos 24 y 28 de la Ley N° 25.156, 175 y 176 del CPPN, dispuso citar al denunciante a fin de ratificar los términos de la presentación efectuada, fijando audiencia para el día 4 de febrero de 2002, a las 11.00 hs.

Que el denunciante no se presentó a la audiencia de ratificación fijada para el 4 de febrero de 2002 a las 11 hs ni a la fijada para el día 18 de marzo de 2002 a las 11hs.

Que el acto de ratificación de denuncia constituye un requisito esencial para su formalización de acuerdo a lo establecido en los artículos 175 y 176 del CPPN, de aplicación en virtud de lo previsto en el artículo 56 de la Ley N° 25.156, al no haberse producido en estas actuaciones este acto procesal, la presentación efectuada a fs. 3 por el Sr. Oswaldo Pinetti, no reviste el carácter de denuncia en los términos del artículo 28 de la LDC.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los Artículos 28 y 58 de la Ley 25.156.

Por ello, la

COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

RESUELVE:

Artículo 1º: Disponer el archivo de las presentes actuaciones conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley N° 25.156 y en los artículos 175 y 176 del C.P.P.N de aplicación subsidiaria por la remisión efectuada en el artículo 56 de la Ley N° 25.156.



Ministerio de la Producción
Secretaría de la Competencia, la Desregulación
y la Defensa del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



Artículo 2º: Notifíquese

Lucas Grosman
LUCAS GROSMAN
VOCAL

Eduardo Montañar
EDUARDO MONTAÑAR
VOCAL

Mauricio Butera
Lte. MAURICIO BUTERA
VOCAL

Gabriel Bouzat
Dr. GABRIEL BOUZAT
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
PRESIDENTE